



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 196 -2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgamiento del incentivo único del CAFAE a servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Oficio N° 001-2019-DREP/SC-EU 300-EP

Fecha : Lima, 31 ENE. 2019

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Director Regional de Educación de Pasco nos consulta si, en mérito a lo expuesto en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, se debe entender que a los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 no les corresponde el incentivo único otorgado por el CAFAE.

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre el alcance del Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC**

Resulta necesario efectuar una precisión respecto al numeral 2.11 del Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y es que, si bien este plasmó que a los servidores contratados bajo el régimen regulado del Decreto Legislativo N° 276 no les corresponden los incentivos económicos –entiéndase entrega de dinero– señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dicho razonamiento se encontraba referido principalmente a los

<sup>1</sup> Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC, del 3 de marzo de 2017

«[...] 2.11 En tal sentido, queda claro que un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, incluso aquél que haya adquirido estabilidad laboral en mérito a la Ley N° 24041, no será acreedor a los beneficios ni las bonificaciones contempladas en dicho decreto legislativo. Entendiéndose por «beneficios y bonificaciones» los enlistados en el Capítulo III y IV del Decreto Legislativo N° 276 así como los incentivos económicos señalados en el Capítulo XI del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. [...]»



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad”

incentivos contemplados en el literal j) del artículo 142 y, consecuentemente, los artículos 144 y 145 del citado Reglamento<sup>2</sup>, al ser abonados directamente por la entidad empleadora.

- 2.4 De ningún modo se debe entender que el criterio al que se arriba en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC impediría a los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 percibir los incentivos o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.

**Sobre la percepción del incentivo único del CAFAE por parte de los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276**

- 2.5 Respecto a este punto nos remitimos a la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411<sup>(3)</sup> <sup>(4)</sup> y al artículo 1 del Decreto Supremo N° 050-2005-PCM<sup>5</sup>, pues de dichas normas se desprende que el incentivo único del CAFAE corresponde a los servidores vinculados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 que ocupen una plaza destinada a funciones administrativas indistintamente de la modalidad por la que estén vinculados a la entidad siempre que realicen labores por un periodo mayor a treinta (30) días.
- 2.6 Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-EF se dispuso un nuevo monto de la escala base del incentivo único que el CAFAE otorga, el mismo que conforme establece su artículo 2 será de aplicación a los trabajadores administrativos de las unidades ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276. Al no restringir su aplicación únicamente a favor de los servidores que integran la Carrera Administrativa podría entenderse que el beneficio en cuestión también alcanza a los servidores contratados siempre que cumplan con las condiciones previstas en las normas mencionadas en el numeral anterior.

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 276

«Artículo 142.- Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos:

[...] j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo; [...]

Artículo 144.- El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales.

Artículo 145.- El subsidio por gastos de sepelio será de dos (2) remuneraciones totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del inciso j) del artículo 142, y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes».

Conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 mantiene su vigencia.

Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto

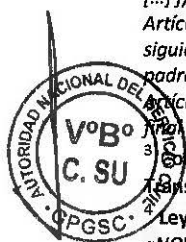
«NOVENA.- Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia N° 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:

[...]

a.2 Sólo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los Incentivos Laborales que corresponda otorgar al personal administrativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la correspondiente entidad. Así como el personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino».

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 050-2005-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2005

«Artículo 1.- Precítese que los incentivos y/o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE, regulados en el artículo 141- del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 son percibidos por todo servidor público que se encuentre ocupando una plaza, sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otra modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario».







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.7 No obstante, y considerando que este dispositivo también establece que la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos es la competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de dicha norma, recomendamos consultar al citado órgano de línea del Ministerio de Economía y Finanzas si los servidores contratados pueden percibir el incentivo único que otorga el CAFAE.

**III. Conclusiones**

- 3.1 El criterio expuesto en el Informe Técnico N° 176-2017-SERVIR/GPGSC no impide a los servidores contratados bajo el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 percibir los incentivos o asistencias económicas otorgadas por el Fondo de Asistencia y Estímulo - CAFAE.
- 3.2 Las normas que regulan el incentivo único otorgado por el CAFAE no realizan una distinción expresa respecto de los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por lo que podría entenderse que estos también son acreedores del citado beneficio.
- 3.3 Sin perjuicio de ello, recomendamos dirigir la consulta a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser la competente para opinar sobre el particular.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

